

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01463/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

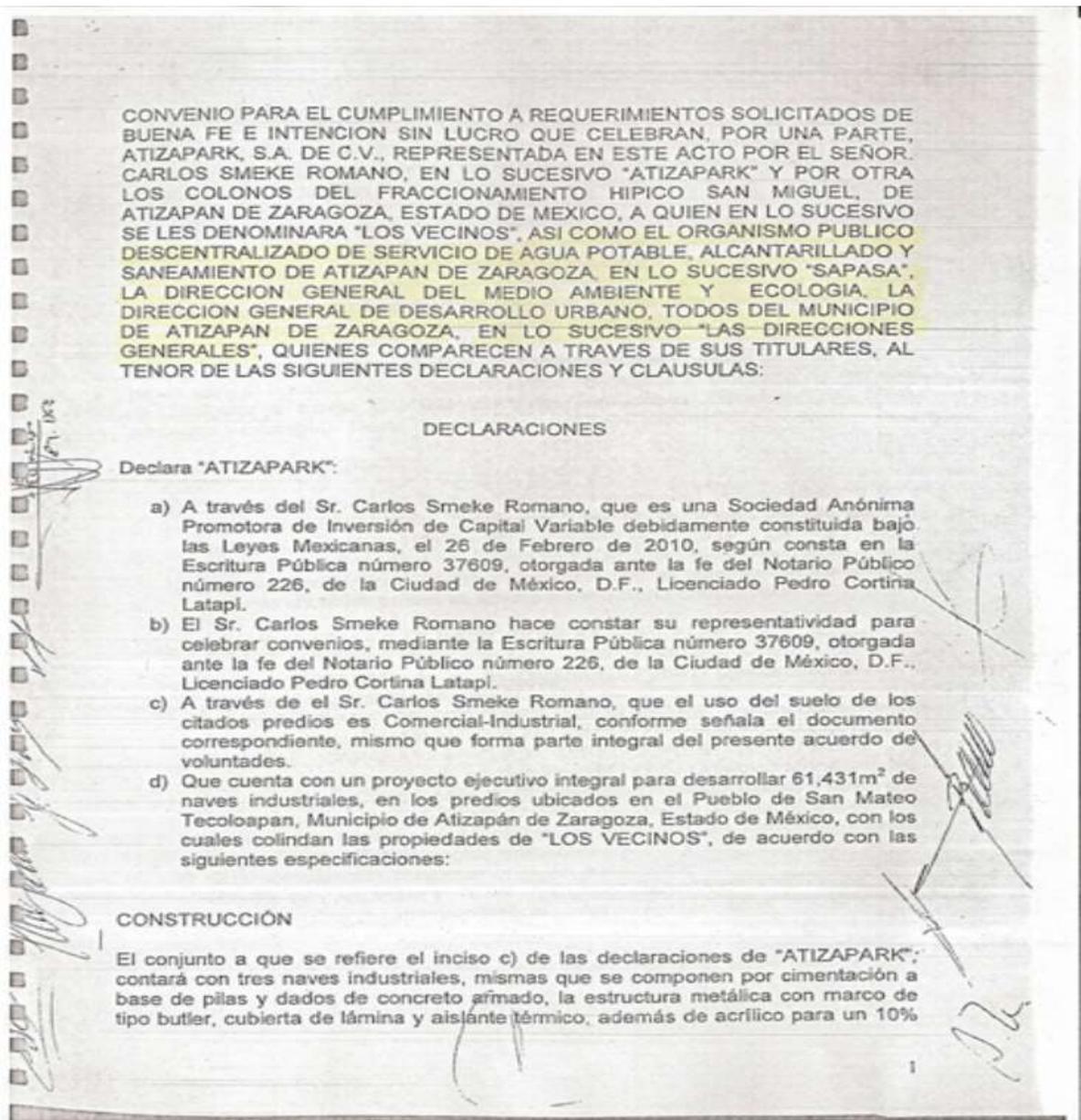
PRIMERO. El nueve de noviembre de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00152/ATIZARA/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO COPIA CERTIFICADA CON COSTO DEL CONVENIO, LOS ANEXOS Y ADENDUM REALIZADO ENTRE ATIZAPARK S.A. DE C.V., LOS VECINOS COLINDANTES DEL FRACCIONAMIENTO HIPICO SAN MIGUEL, ASÍ COMO EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DENOMINADO ‘SAPASA’, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, TODOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA; PERÍODO 2009-2012. ADJUNTO COPIA DEL CONVENIO...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNATMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del mismo modo, adjuntó copia del convenio de catorce de octubre del dos mil diez, por lo que a modo de ejemplo sólo se inserta la primera foja.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: copia certificada con costo.

SEGUNDO. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

*“...ZAPAN DE ZARAGOZA, México a 27 de noviembre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00152/ATIZARA/IP/2012*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud del convenio le informo que esta Dirección General de Medio Ambiente no cuenta con la información que usted requiere, debido a que no se encuentra el documento original en los archivos de esta dependencia. ATENTAMENTE DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. En atención a la solicitud que ingreso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, mediante el folio número 00152/ATIZARA/IP/2012, en el cual solicita: ‘copia certificada con costo del convenio, los anexos y adendum realizado entre ATIZAPARK, S.A. DE C.V., los vecinos colindantes del Fraccionamiento Hípico San Miguel, así como el Organismo Público Descentralizado de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza denominado ‘SAPASA’, la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología, la Dirección General de Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Atizapán de Zaragoza; período 2009-2012, adjunto copia del convenio’.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento; es necesario se presente en la oficina que ocupa esta autoridad, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, colonia El Potrero, en días y horas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

hábiles para realizar el pago por los derechos de las copias certificadas correspondientes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 y 146, fracción XIII, Inciso A, del Código Financiero (Titulo Segundo, Sección Tercero). El costo por copia certificada es de \$ 96.00 y la Segunda hoja del mismo documento es de \$10.00. Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier aclaración o duda al respecto.
A T E N T A M E N T E ING. ARQ. ALEJANDRO RASGADO
DELGADO DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO...'

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA..."

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el siete de diciembre de dos mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01463/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"...Solicité una copia certificada con costo del convenio realizado entre Atizapark S.A.de C.V, los vecinos colindantes del fraccionamiento Hípico San Miguel y las dependencias SAPASA, la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología y la Dirección General de Desarrollo Urbano, todas ellas del Municipio de Atizapán de Zaragoza, período 2009-2012 del cual son parte; la cual fue aceptada por Desarrollo Urbano. El día 7 de diciembre del año en curso me fue entregada incompleta, sin los anexos correspondientes, argumentando que no cuentan con el anexo correspondiente de dicho convenio, por lo tanto, es un documento incompleto...."

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

"...ZAPAN DE ZARAGOZA, México a 12 de diciembre de 2012

EXPEDIENTE: 01463/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00152/ATIZARA/IP/2012

Anexo al presente se servirá encontrar el informe de justificación correspondiente el Recurso de Revisión 01463/ATIZARA/IP/2012

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA..."

Y adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RECURSO DE REVISIÓN
01463/INFOEM/IP/RR/2012
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 12 DE DICIEMBRE DE 2012

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

C. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] [REDACTED] solicitud generada el día 09 de noviembre de 2012, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00152/ATIZARA/IP/2012, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- *"...SOLICITO COPIA CERTIFICADA CON COSTO DEL CONVENIO, LOS ANEXOS Y ADENDUM REALIZADO ENTRE ATIZAPARK S.A. DE C.V., LOS VECINOS COLINDANTES DEL FRACCIONAMIENTO HIPICO SAN MIGUEL, ASI COMO EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DENOMINADO "SAPASA", LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, TODOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA; PERIODO 2009-2012. ADJUNTO COPIA DEL CONVENIO...."*
(sic)

2.- El día 27 de noviembre se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y fue:

"... En atención a la solicitud que ingreso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, mediante el folio número 00152/ATIZARA/IP/2012, en el cual solicita: "Copia certificada con costo del convenio, los anexos y adendum realizado entre ATIZAPARK, S.A. DE C.V., los vecinos colindantes del Fraccionamiento Hípico San Miguel, así como el Organismo Público Descentralizado de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza denominado "SAPASA", La Dirección General del Medio Ambiente y Ecología, La Dirección General de Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Atizapán de Zaragoza; periodo 2009-2012, adjunto copia del convenio". Al respecto me permito hacer de su conocimiento; es necesario se presente en la oficina que ocupa esta autoridad, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, colonia El Potrero, en días y horas hábiles para realizar el pago por los derechos de las copias certificadas correspondientes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 y 146, fracción XIII, Inciso A, del Código Financiero (Título Segundo, Sección Tercero). El costo por copia certificada es de \$ 96.00 y la Segunda hoja del mismo documento es de \$10.00. Sin otro particular de momento, quedo de usted para

1

EXPEDIENTE: 01463/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNATMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

cualquier aclaración o duda al respecto.

A T E N T A M E N T E

ING. ARQ. ALEJANDRO RASGADO DELGADO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO..."(Sic.)

3.- El día 07 de diciembre de 2012, la [REDACTED] interpone un recurso de revisión al que le recayó el número de folio 01463/INFOEM/IP/RR/2012, a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en el que argumenta lo siguiente:

" Solicité una copia certificada con costo del convenio realizado entre Atizapark S.A.de C.V, los vecinos colindantes del fraccionamiento Hípico San Miguel y las dependencias SAPASA, la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología y la Dirección General de Desarrollo Urbano, todas ellas del Municipio de Atizapán de Zaragoza, periodo 2009-2012 del cual son parte; la cual fue aceptada por Desarrollo Urbano. El día 7 de diciembre del año en curso me fue entregada incompleta, sin los anexos correspondientes, argumentando que no cuentan con el anexo correspondiente de dicho convenio, por lo tanto, es un documento incompleto... .."(Sic.)

4.- El día 10 de diciembre la Dirección General de Desarrollo Urbano, expone y ratifica lo siguiente:

".....M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE

En atención a la solicitud que ingreso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, mediante el folio número 00152/ATIZARA/IP/2012, en el cual solicita: "Solicite una copia certificada con costo del convenio realizado entre Atizapark, S.A. de C.V., los vecinos colindantes del Fraccionamiento Hípico San Miguel y las dependencias SAPASA, la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología y la Dirección General de Desarrollo Urbano, todas ellas del Municipio de Atizapán de Zaragoza, periodo 2009-2012 del cual son parte; la cual fue aceptada por Desarrollo Urbano. El día 7 de diciembre del año en curso me fue entregada incompleta, sin los anexos correspondientes, argumentando que no cuenta con el anexo correspondiente de dicho convenio por lo tanto, es un documento incompleto."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento la respuesta que tuvimos a bien enviarle; Como se le comento el día que tuvo a bien recoger la copia certificada del convenio, que ésta Dirección General de Desarrollo Urbano, no cuenta con ningún otro documento anexo a éste convenio, cabe señalar que si bien es cierto ésta autoridad firmo dicho convenio como asistente a la reunión mencionada, pero

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

no nos fue proporcionada ningún anexo, por lo que no es posible atender su petición de manera favorable.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ING. ARQ. ALEJANDRO RASGADO DELGADO

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO....." (Sic).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DGDU/DDU/2881/2012

Asunto: RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN REFERENTE AL FOLIO 00152/ATIZARA/IP/2012.

10 de Diciembre de 2012

M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE

En atención a la solicitud que ingreso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, mediante el folio número 00152/ATIZARA/IP/2012, en el cual solicita: "Solicite una copia certificada con costo del convenio realizado entre Atizapark, S.A. de C.V., los vecinos colindantes del Fraccionamiento Hípico San Miguel y las dependencias SAPASA, la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología y la Dirección General de Desarrollo Urbano, todas ellas del Municipio de Atizapán de Zaragoza, periodo 2009-2012 del cual son parte; la cual fue aceptada por Desarrollo Urbano. El día 7 de diciembre del año en curso me fue entregada incompleta, sin los anexos correspondientes, argumentando que no cuenta con el anexo correspondiente de dicho convenio por lo tanto, es un documento incompleto."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento la respuesta que tuvimos a bien enviarle; Como se le comento el día que tuvo a bien recoger la copia certificada del convenio, que ésta Dirección General de Desarrollo Urbano, no cuenta con ningún otro documento anexo a éste convenio, cabe señalar que si bien es cierto esta autoridad firmo dicho convenio como asistente a la reunión mencionada, pero no nos fue proporcionada ningún anexo, por lo que no es posible atender su petición de manera favorable.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ING. ARQ. ALEJANDRO RASGADO DELGADO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

DICTAMINO

P. ING. ARQ. AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

c.p. C. Alejandra Arreguín Ibarra
Expediente/Consecutivo
ARD/AMG/sai.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza
C.P. 52975, Estado de México - Computador: 3622-2000 y 3622-2760



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la recurrente fue notificado del acto impugnado, el veintisiete de noviembre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiocho de noviembre al dieciocho de diciembre de dos mil doce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, diecisiete y dieciocho de diciembre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... ”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que la recurrente expresó como motivo de inconformidad que el sujeto obligado le entregó información incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX** lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.

b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior informó a la recurrente el motivo por el que no le entregó los anexos del convenio cuya copia certificada le fue entregada; por ende, modificó la respuesta previamente entregada al recurrente y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que la recurrente solicitó copia certificada del convenio, anexos y adendum; suscrito entre Atizapark, S.A. de C.V., los vecinos colindantes del fraccionamiento Hípico San Miguel, así como el Organismo Público Descentralizado de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza denominado "SAPASA", la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología, del mismo modo que la Dirección General de Desarrollo Urbano, todos de Atizapán de Zaragoza, en el período 2009-2012.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, se advierte que informó a la recurrente que la Dirección General de Medio Ambiente, no cuenta con la información solicitada; y que respecto a la copia certificada solicitada, debía comparecer ante las oficinas de la Unidad de Información ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 91, colonia el Potrero, en días y horas hábiles para efectuar el pago de los derechos correspondientes, señalando el costo de las fojas.

Ante estas circunstancias, la recurrente expresó como motivo de inconformidad que el sujeto obligado entregó de manera incompleta la información solicitada, en atención a que omitió entregar los anexos del convenio.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En este contexto, el sujeto obligado, al rendir informe justificado adjuntó el oficio DGDU/DDU/2881/2012 de diez de diciembre de dos mil doce, de donde se advierte que el Director General de Desarrollo Urbano y el Director de Desarrollo Urbano, ambos de Atizapán de Zaragoza, expresaron que como se comentó el día en que se recibieron las copias certificadas del convenio solicitado, éste no cuenta con ningún documento anexo.

Lo anterior, nos permite concluir que si bien, el sujeto obligado, al entregar la respuesta impugnada, omitió señalar que el convenio solicitado carecía de anexos; empero, a través de un acto posterior –oficio de diez de diciembre de dos mil doce- destacó que el referido documento carece de anexos; por ende, con esta última información, se satisface la pretensión planteada por la recurrente, en atención a que al promover el medio de impugnación que se resuelve, como único motivo de inconformidad expresó que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta, porque no se le entregaron los anexos del convenio; sin embargo, atendiendo a que el sujeto obligado señala que el citado documento carece de ellos; en consecuencia, esta respuesta es suficiente para estimar que el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, lo expresado por la recurrente al vertir su motivo de inconformidad, relativo a que el sujeto obligado, omitió entregarle los anexos del referido convenio; empero, en el caso no se aprecia medio de convicción que genere prueba de que el convenio de referencia contenga anexos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, la sola manifestación de la recurrente es insuficiente para pretender que se ordene al sujeto obligado a entregar los anexos del aludido convenio, pues se insiste no existe medio de prueba que genere evidencia de su existencia, sino que por el contrario el sujeto obligado ha sostenido que el convenio materia de la solicitud de información pública carece de anexos, manifestación que es suficiente, en atención a que ésta se presume legal en virtud de que la realiza servidores públicos –Director General de Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano- en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01463/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNATAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01463/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr